

Mártes

18 DE MARZO DE 1834.

Año 2º

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚMERO
162

Artículo de oficio.

REAL AUDIENCIA DE MALLORCA.

El acuerdo de esta Real Audiencia ha recibido la circular del Real y supremo Consejo cuyo tenor es como sigue:

Con motivo de repetidas reclamaciones de D. José Vela y D. Ventura de la Peña para que se les pagase un crédito procedente de suministros que hicieron á las tropas francesas en la guerra de la independencia, se instruyó expediente y consultó el Consejo á S. M. cuanto creyó conducente al objeto; y por resolución á aquella consulta se espidió en 15 de octubre de 1826, por el Ministerio de Hacienda, y comunicó el de Gracia y Justicia al propio Consejo en 6 de noviembre siguiente, la Real orden que dice así:—»A los Directores generales de Rentas digo con esta fecha lo que sigue: Habiendo dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente que se formó con motivo de que el Consejo Real proponia un aumento de derechos en el aguardiente y vinagre que se introdujese por las puertas de Madrid, á fin de pagar con estos productos un crédito que tienen á su favor D. José Vela y D. Ventura de la Peña por los suministros

que hicieron á las tropas de Napoleon en la guerra de la independencia; y S. M. que se ha enterado detenidamente de todos los informes que se han tomado sobre el asunto, y conformándose con lo que ha consultado el Consejo de Estado, al mismo tiempo que no ha tenido á bien acceder al establecimiento de semejantes arbitrios, pues sobre aumentar la estrema miseria en que se hallan los pueblos, darian lugar á reclamaciones muy perjudiciales, y disminuirían enormemente las Rentas Reales; se ha dignado tambien mandar que por lo que pueda convenir se instruya un espediente general sobre esta clase de débitos en el Ministerio de mi cargo. De Real órden lo traslado á V. E. para su noticia, y en contestacion al oficio de V. E. de 19 de marzo último."

Nuevas reclamaciones de créditos de igual clase dieron ocasion á que con fecha 4 de agosto de 1829 comunicase al Consejo el Ministerio de Gracia y Justicia la Real órden que sigue:

»Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 4 de julio anterior me dijo lo que sigue: Escentísimo Sr.: He dado cuenta al Rey nuestro Señor del acuerdo del Consejo de Estado de 10 de junio próximo en que devnelve con otros el espediente promovido por D. Joaquin María de Azuela, como apoderado del Marques de S. Felices y varios sugetos, quejándose de que el Ayuntamiento del Valle de Mena y los Comisionados, con una provision del Consejo de Castilla, les obligan al pago de cantidades por suministros que hicieron desde el año 1808 al de 1813, y propone que se instruya en este Ministerio de mi cargo un espediente general gubernativo sobre el pago de créditos procedentes de los suministros que se hicieron á las tropas de Napoleon en la guerra de la independencia; que se circule por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Consejos, Chancillerías y Audiencias la Real órden de 15 de octubre de 1826, en que se previno ya la forma del espediente general, y que se recojan las diligencias practicadas por los Comisionados del Consejo de Castilla en el Valle de Mena; y enterado S. M. detenidamente de todo se ha dignado conformar con el dictámen del

Consejo de Estado. Lo que traslado á V. I. de órden de S. M. para que el Consejo disponga lo conveniente á su puntual y exacto cumplimiento en la parte que le toca, circulando al mismo tiempo la Real órden de 15 de octubre de 1826, de que se hace mérito en el preinserto oficio para los fines que en él se espresan, la cual transcribí á V. I. en 6 de noviembre del propio año."

—El Consejo, en vista de esta Real determinacion y de lo que espusieron los Señores Fiscales, acordó que la precedente de 15 de octubre de 1826 se imprimiese y circulase, como se hizo con fecha 30 de octubre de 1830 á las Chancillerías y Audiencias Reales, y á todas las demas Autoridades civiles del Reino.

Posteriormente con la de 8 de setiembre de 1831 dirigió al mismo Supremo Tribunal el citado Ministerio de Gracia y Justicia la Real órden siguiente:

»Escmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha de 3 de agosto último me dice de Real órden lo que copio: He dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente promovido por el Ayuntamiento de la villa de Corcos, provincia de Valladolid, en solicitud de que se suspendan los efectos de una providencia de la Chancillería de Valladolid, dispositiva de que se practique un reparto vecinal para reintegrar al pueblo de Santovenia de los treinta y tres mil quinientos reales vellon que dice suplió por suministros al de Corcos en la época de la invasion francesa de 1808; y enterado S. M., teniendo presente que por Reales órdenes de 15 de octubre de 1826 y 4 de julio de 1829, se dispuso la formacion por este Ministerio de Hacienda de un expediente general sobre el modo de abonar los suministros de que se trata, al cual se hallan unidas las representaciones del Ayuntamiento de Corcos, y que por el Ministerio del cargo de V. E. se circulase la primera de dichas órdenes, recogiéndose las diligencias practicadas por los Comisionados del Consejo Real de Castilla, en expediente promovido por el Marques de S. Felices y otros en queja del Ayuntamiento del Valle de Mena que les apremiaba al pago de ciertas cantidades, procedentes de suministros hechos en

los años de 1808 hasta el de 1813, se ha servido S. M. mandar que la Chancillería de Valladolid se inhiba de conocer en los autos que con el indicado motivo se han suscitado entre los pueblos Corcos y Santovenia pasándolos al Intendente: que Santovenia y los treinta y tres mil quinientos reales que reclama deben quedar sujetos á la resolución que S. M. tenga á bien acordar en dicho expediente general, absteniéndose por consiguiente todos los Tribunales de entender en repartos de suministros, sus anexidades y cuanto tenga ó pueda tener interes la Real Hacienda; y que para que así se verifique se sirva V. E. disponer que por el Ministerio de su cargo se repitan órdenes á todas las Chancillerías y Audiencias á fin de que tengan debido cumplimiento las citadas de 15 de octubre de 1826 y 4 de julio de 1829, y no se dé lugar á los perjuicios y gastos que con la instauracion de semejantes expedientes se causan á los pueblos. De órden de S. M. lo comunicó á V. E. para su inteligencia y la del Consejo, y que se circule á todos los Tribunales del Reino para su cumplimiento."—La antecedente Real órden se mandó guardar y cumplir por el Consejo, y que segun la misma encargaba se circulase, y así se ejecutó en 17 de aquel mes, á todas las Chancillerías y Audiencias Reales y á la Sala de Alcaldes de Corte.

Ultimamente el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 4 de este mes ha comunicado al Consejo por medio del Escmo. Sr. Duque Presidente del mismo, la Real órden que sigue:

»Escmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dijo á mi antecesor en 7 de setiembre próximo pasado lo que sigue: Con fecha 25 de abril último dije á V. E. lo siguiente: He dado cuenta al Rey N. S. de una esposicion de la Direccion general de Rentas en que manifiesta los perjuicios que se siguen por no abstenerse los Tribunales de conocer en los expedientes sobre reclamacion del pago de suministros, citando, como uno de los ejemplares, la providencia dada por la Audiencia de Valencia para que la Jus-

ticia del lugar de Torrente procediese, dentro del término de treinta días, á repartir y cobrar entre sus vecinos trescientas cincuenta y nueve libras que se debian á D. Vicente Mata por los suministros que hizo á aquel Ayuntamiento en el año de 1811, con las costas causadas, y que transcurrido dicho término sin haberlo cumplido, pasase un Comisionado á verificarlo á costa de los Concejales; cuya providencia es contraria á lo que espresamente se halla mandado por las Reales órdenes de 15 de octubre de 1826, 4 de julio de 1829 y 3 de agosto de 1831; y enterado S. M. ha tenido á bien resolver que lo ponga en noticia de V. E., como lo ejecuto de Real orden, á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su cargo se recuerde á las Chancillerías y Audiencias el cumplimiento de las citadas Reales órdenes. Y habiendo manifestado de nuevo la Direccion general de Rentas en 23 de julio último que no se ha verificado la circulacion de las citadas Reales órdenes, y que por consecuencia subsisten los perjuicios que hizo presentes anteriormente; se ha servido S. M. mandar que repita á V. E., como de Real orden lo ejecuto, la preinserta comunicacion de 25 de abril, á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que tenga efecto lo prevenido en ella. Y enterada S. M. de cuanto acerca del particular resulta en la Secretaría de mi cargo, se ha dignado resolver que por el Consejo se circulen á todas las Audiencias, Chancillerías y demas Tribunales del Reino para su exacto y puntual cumplimiento las mencionadas Reales órdenes de 15 de octubre de 1826, 4 de julio de 1829, 3 de agosto de 1831 y 25 de abril último, exigiéndoles acusen su recepcion."—Publicada en dicho Supremo Tribunal esta última Real resolucion en el día 7, se ha servido acordar, que con su insercion y de las que cita, se espida y circule la correspondiente á las Chancillerías y Audiencias Reales y á los Corregidores de las capitales de provincia á los fines prevenidos en Real orden de 20 de abril del año próximo pasado.—En su cumplimiento traslado á V. las espresadas cuatro Reales órdenes para su inteligencia y observancia de lo mandado en ellas en lo que le corresponda y al efecto espresado en la citada de 20 de abril; dándome aviso de su recibo.—Dios

guarde á V. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1834.
—D. Manuel Abad.

Y leida en el ordinario del dia 13 del actual ha mandado se guarde, cumpla, se inserte en el Boletin oficial y se tenga presente. Lo que comunico á las Justicias del territorio por disposicion de S. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de marzo de 1834.—Juan Antonio Perelló y Pou, escribano.

En el Acuerdo ordinario del dia 13 del actual se leyó la circular del Real y supremo Consejo cuyo tenor es como sigue:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo, por medio del Escmo. Sr. Duque Presidente de él, con fecha 15 de este mes la Real orden siguiente:—Escmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice de Real orden en 7 de este mes lo que sigue: Escmo. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: Atendiendo á las razones que me habeis espuesto, y conformándome con el dictámen de mi Consejo de Ministros, he tenido á bien, en nombre de mi muy amada Hija Doña ISABEL II, ampliar el Real decreto de amnistía á todos los ex-Diputados á Cortes que estan fuera del Reino á causa de las opiniones que emitieron como tales Diputados; permitiéndoles que puedan restituirse libremente al seno de su patria. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Lo que traslado á V. E. de la propia Real orden para su inteligencia y efectos convenientes en el Consejo. —Publicada en él la antecedente Real orden en 18 del presente mes, acordó su cumplimiento; y que á este efecto se comuniqué á las Chancillerías y Audiencias Reales, Intendentes y á los Corregidores de las capitales de provincia, por lo respectivo á su autoridad y á los fines acordados en Real orden de 20 de abril del año próximo pasado, inserta en circular de 27 del mismo; y á los M. RR.

Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados eclesiásticos, seculares y regulares, y á los Cabildos de las Santas Iglesias Catedrales y Colegiales.—Lo que participo á V. de orden de dicho Supremo Tribunal para su inteligencia y efectos espresados; dándome el aviso del recibo de esta.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1834.—Don Manuel Abad.

Y en su vista se mandó obedecer, guardar, cumplir y que se insertase en el Boletín oficial. Lo que se ejecuta para conocimiento é inteligencia de las Justicias del territorio y su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de marzo de 1834.—Juan Antonio Perelló y Pou, escribano.

COMISION DE REVISION DE AGRAVIOS DEL PARTIDO DE ESTA ISLA.

Nota de los dias en que los Ayuntamientos de la isla deben presentar en esta capital los quintos de sus respectivos cupos, para su ingreso en el depósito, despues de aprobados por la Comision de revision de agravios de este partido.

PUEBLOS.	Dias en que deben presentar los cupos.
Marratxí.	} 1.º de abril.
Buñola	
Esporlas y Bañalbufar.	
Puigpuñent.	
Santa María	
Valldemoza.	
Alaró	
Algayda.	
Binisalem	
Calviá	
Llummayor	

Soller.	}	2 de abril.
Deyá.		
Inca.		
Lloseta.		
Montuiri.		
Sansellas.		
Andraix.	}	3 id.
Porreras.		
San Juan		
Selva.		
Sineu.		
Campanet.		
Càmpos.		
Muro.		
Petra.	}	4 id.
Puebla.		
Escorca.		
Felanitx.		
Santa Margarita.		
Manacor.		
Pollensa.	}	5 id.
Santañy.		
Alcudia.		
Artá.		
Villafranca.		
Palma		

Lo que de acuerdo de esta dicha Comision se inserta en este periódico oficial para su puntual y exacto cumplimiento por parte de los Bailes Reales y Ayuntamientos de esta isla. Palma 17 de marzo de 1854.—El Conde de Montenegro.

PALMA: por D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.